

# • Historia y análisis de la legislación postal en Argentina

por ÁNGELES RUIZ MORENO, SANTIAGO MIGUEL SPINELLI

3 de Junio de 2015

www.infojus.gov.ar

Id Infojus: DACF150658

## I) Reseña Histórica de la Legislación Postal.

Si bien la historia del Correo en nuestro país se remonta a la época de la colonización, estrictamente en lo que a legislación corresponde cabe hacer alusión al año 1876, año de sanción de la Ley N° 816, a partir de la cual el servicio postal se consideró de administración pública y su control quedó en manos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dependiente del Ministerio del Interior.

Promediando los 100 años del dictado de la citada ley y vigente aquella, en 1972 se creó la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), la cual funcionaría como empresa del Estado, prestando los servicios postales públicos nacionales e internacionales, la prestación de servicios monetarios y actividades complementarias, subsidiarias y accesorias de la actividad postal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existía una necesidad de actualizar normas las cuales no respondían a las necesidades del momento en materia de prestación de servicios postales, en 1973 se sancionó la Ley Nacional de Correos [20.216](#), que reemplazó a la antigua ley.

Dentro de los principios fundamentales de la nueva norma, se reiteró el principio sobre la inviolabilidad de la correspondencia y su extensión, y se ratificó y amplió el monopolio postal del Estado, el cual hasta ese momento se ejercía sobre la admisión, transporte y entrega de las comunicaciones cerradas o abiertas de carácter actual y personal, extendiéndoselo también a todo sobre o pliego cerrado provisto de dirección.

Al propio tiempo, cabe destacar que a partir de la sanción de Ley N° 20.216 se introdujeron variantes sustanciales como los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, así como las Obligaciones del Estado y se aseguró la intercomunicación postal entre todos los puntos del país y la expansión de los servicios hacia lugares apartados y de fronteras, como principio social del servicio público prestado.

Con posterioridad, en 1979, se modificó dicha ley y se creó el Régimen de Permisarios, el cual comprendía la autorización a terceros para operar en el mercado postal, para la prestación de servicios especiales (posibilidad de otorgar permisos a privados para ciertas

actividades, pero limitándolos a razones de fuerza mayor o cuando por alguna razón requiriera un tratamiento que no podía ser brindado por el Estado). Es importante mencionar que ENCOTEL en este contexto se desempeñaba como prestador del servicio, como organismo autorizante de terceros y como órgano contralor de todo el mercado.

Cabe remarcar que la incorporación del sector privado a la actividad introdujo la necesidad de creación de un órgano independiente del operador que ejerciera la regulación y el control, es decir, resultó imperiosa la necesidad de separar el ejercicio simultáneo de los roles de operador y regulador por parte de la Administración de Correos.

El [Decreto N° 214/92](#) vino a satisfacer dicha necesidad y separó los roles del correo como regulador y operador postal, dando paso a una desregulación del mercado. Se separaron así las funciones, por un lado el operador postal al que se le dio rango Sociedad Anónima Estatal cambiando su denominación por ENCOTESA (Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.) y por el otro, a través del [Decreto N° 2792/92](#), se creó la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos (CNCT), como organismo regulador y de control de la actividad.

Así las cosas, en 1993 se dictó el [Decreto N° 1187/93](#) que introdujo un cambio sustancial por cuanto se suprimió el monopolio postal, es decir, se aprobó un régimen competitivo y abierto para la actividad postal y se creó el Registro Nacional de Operadores Postales, entre otras disposiciones (aceptadas las sugerencias).

Más tarde, por [Decreto N° 660/96](#) se creó la Comisión Nacional de Comunicaciones como resultado de la fusión entre dos Organismos: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos (CNCT). La Comisión Nacional de Comunicaciones es un organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En este aspecto, es de capital importancia distinguir que la Comisión Nacional de Comunicaciones es la Autoridad de Control de la actividad de correos mientras que la Autoridad Regulatoria es la Secretaría de Comunicaciones.

En tal sentido, la Comisión Nacional de Comunicaciones tiene entre otras misiones y funciones, la de asistir a la Secretaría de Comunicaciones en el dictado de los Reglamentos Generales para la actividad postal; aplicar, interpretar y hacer cumplir los decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal, así como también la de intervenir en el cumplimiento de las condiciones, estándares de calidad y demás obligaciones vinculados a la prestación del Servicio Postal Básico Universal, prestadores privados y/u otros servicios que se consideren obligatorios del Correo Oficial.

En 1997 se dictó el [Decreto N° 265/97](#) que convocó a Licitación Pública a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y telegráficos que prestaba ENCOTESA.

La empresa Correo Argentino S.A. se hizo cargo de la administración del Correo Oficial por imperio del [Decreto N° 840/97](#), pero en 2003 se rescindió el contrato de concesión por culpa del concesionario -[Decreto N° 1075/2003](#)- y se constituyó una unidad administrativa, a cargo de la conducción del Servicio Oficial de Correos, para reorganizar la empresa durante 180 días. Cumplido el plazo, por Decreto N° 721/2004 se conformó la sociedad Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA), cuyas acciones son hoy propiedad del Estado Nacional.

Al disponerse que el Estado reasumiera la gestión pública del operador público se invocó expresa y principalmente la garantía del Servicio Postal Universal como justificación principal de la intervención del Estado en la materia, como así también la protección de las fuentes de trabajo genuino generadas por el sector.

El Correo Oficial de la República Argentina S.A. funciona en la órbita de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales. Tiene como objeto prestar el servicio oficial de correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la ex concesionaria Correo Argentino S.A. tenía habilitados, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal. Asimismo, se estableció que la totalidad del personal afectado a la mencionada ex concesionaria continuaba prestando sus servicios en la sociedad constituida.

Por otra parte, resulta de suma trascendencia destacar que el 18 de diciembre de 2014 se promulgó la [Ley N° 27.078](#), "Ley Argentina Digital", la cual establece una nueva autoridad en materia postal: LA AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según se resalta expresamente en dicho plexo normativo a través de los siguientes artículos:

ARTÍCULO N° 79: Continuación. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la presente ley será continuadora, a todos los fines y de conformidad con lo fijado en la presente ley, de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones creada por los Decretos 1142/2003 y 1185/90 y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO N° 80: Funciones. La Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá como funciones la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y

todas aquellas materias que se integren a su órbita conforme el texto de la presente ley, la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO N° 87: Transferencias. Transfiérense bajo la órbita de competencias de la Autoridad de Aplicación de la presente ley los siguientes organismos, empresas, programas y proyectos: o Secretaría de Comunicaciones (SECOM).o Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).o Argentina Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT).o Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA).o Argentina Conectada." II) Análisis del Marco Normativo y Técnico Postal.

1º- El ya citado Decreto N° 1187/93 suprimió el monopolio postal, estableció la libertad de precios, permitió a las empresas del mercado postal que fijen la dotación de personal y los medios afectados y definió la actividad postal como las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales impresos, encomiendas, couriers y toda otra actividad asimilada o asimilable. Asimismo estableció en su artículo 17 que la Comisión Nacional de Comunicaciones y Telégrafos sería la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica a fin de proteger los derechos del consumidor y la vigencia de una efectiva competencia, entre otras funciones.

Las reglas de juego de la actividad postal se vieron modificadas a partir del mencionado Decreto. En una primera etapa, las empresas privadas podían acceder al mercado postal de una manera amplia, dado que para obtener su calidad de operador postal sólo debían solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, abonar un Derecho de Inscripción y cumplir con ciertos requisitos, luego de lo cual se concedía automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Si la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos no se expedía dentro de un plazo de diez (10) días, se consideraba que la empresa se encontraba inscrita automáticamente, conforme al Artículo 14 del Decreto N° 1187/93.

Ahora bien, el esquema para otorgar inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales ha ido cambiando progresivamente y el Decreto en cuestión sufrió diferentes modificaciones.

2º - En el año 1997 se dictó el [Decreto N° 115/97](#), el cual tuvo por objeto establecer el marco normativo que regiría el sector postal, así como los lineamientos para el desarrollo de la actividad.

De esta última norma es importante remarcar que modificó el Artículo 17 del Decreto N° 1187/93, agregando como último párrafo que la Autoridad de Control debe verificar la

correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.

Entre los considerandos que fundamentaron la reforma señalada, se puso de manifiesto que las facultades del ente de control no deben limitarse a la verificación de las condiciones y calidad del servicio postal, sino que, para una mayor efectividad en la protección de los derechos constitucionales y legales involucrados, resulta necesario incorporar a la normativa facultades mínimas de información respecto a la capacidad e idoneidad de los prestadores de servicios postales, cumpliendo así un rol preventivo en virtud del interés público comprometido en el servicio postal. El órgano de control del sector postal debe verificar con criterio de razonabilidad que los medios con que cuenta el prestador sean suficientes para cumplir con la calidad de los servicios ofertados, como, asimismo, que los prestadores exhiban un Certificado de Inscripción que otorgue certeza a los consumidores, informando, entre otros extremos, sus radios de acción...".

3º- En el mismo año 97, la Secretaría de Comunicaciones dictó la Resolución N° 3123/97, la cual estableció mayores condiciones para la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Operadores Postales.

A través de aquella, se aprobaron los Formularios RNPSP estandarizados a fin de facilitar la información que proporcionan las empresas respecto a los medios humanos y técnicos afectados a la actividad postal. Dicha estandarización vino a facilitar la inscripción a las empresas y simplificó la actualización por parte de los prestadores inscriptos de cualquier modificación en sus medios, aparte de contribuir a un mejor control por parte de la CNC.

Además la importancia de esta Resolución reside en haber dispuesto la obligación para las empresas de denunciar el ámbito geográfico de actividad estableciéndose una clasificación entre cobertura total o parcial, según si su alcance comprende la totalidad de las provincias argentinas o sólo algunas de ellas. En el ámbito internacional, también se siguió el criterio de cobertura total o parcial, según los continentes.

En síntesis, esta norma resalta la importancia de que la Comisión Nacional de Comunicaciones realice su verificación y control con criterios de razonabilidad, y que los prestadores de servicios postales cuenten con medios suficientes para cumplir con la calidad de los servicios ofertados, además de informar la zona de prestación concreta.

4º- En el año 2005, se profundizaron las acciones de verificación a prestadores inscriptos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto N° 1187/93 y como consecuencia de ello se logró mejorar los estándares de calidad de los prestadores inscriptos en el R.N.P.S.P.

Así, cabe mencionar que de 246 prestadores inscriptos en 2004, el Registro pasó a contar con 153 inscriptos en 2006 y actualmente cuenta con 141 registrados (84 prestadores postales y 57 mensajerías). Dicho acontecimiento trajo aparejado un visible aumento del empleo en el sector, toda vez que las empresas que continuaron prestando servicios postales lo hicieron en un marco de competencia leal y de eficiencia en la prestación.

En el mencionado año se dictó la Resolución CNC N° 1811, normativa que amplió los requisitos del esquema original para solicitudes de inscripción y de mantenimiento en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a través de la aprobación del "Requerimiento Integral para Solicitudes de Inscripción en el RNPSP" y "Requerimiento Integral de Mantenimiento de Inscripción en el RNPSP".

En tal sentido, se advirtió la necesidad de requerir a los interesados en inscribirse y mantener su inscripción en el RNPSP un requerimiento integral adicional, que permita verificar a la CNC la consistencia del proyecto que sustenta la solicitud, en torno a la exposición de un plan de servicio que refleje solidez en la información que se declara respecto a medios disponibles, calidad, servicios a prestar y ámbito geográfico de actuación que se compromete.

Cabe remarcar que la función de control dentro de un ámbito de competencia debe empezar por una adecuada información, lo que implica arbitrar los medios que sean necesarios para obtenerla. Entre los requisitos más salientes de dicha Resolución, se estableció la obligación de detallar el plan anual de servicios y la acreditación de consistencia económico-financiera y operativa del proyecto que sustenta el emprendimiento.

**SERVICIOS ESPECIALES.** Son los llamados servicios de habilitación especial. Esta categoría prevé que la declaración de los mismos deba formularse de acuerdo con pautas específicamente establecidas por la normativa vigente. Dichos servicios son: Servicios Internacionales y Carta Documento.

-Servicios Internacionales:

Estos servicios se encuentran previstos en el Artículo 4° del Decreto N° 1187/93 al definir como actividad postal a las actividades que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior, incluyendo la actividad desarrollada por courriers. A través de la Resolución CNC N° 1409/02 se aprobaron los formularios e instructivos mediante los cuales los Prestadores de Servicios Postales deben efectuar la indicación prevista en el Artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 respecto de las condiciones y calidad de los servicios postales internacionales (Formulario RNPSP N° 006 Complementario) y el pedido de comunicación al servicio aduanero a efectos de su acreditación como tal (Formulario RNPSP N° 009).

Dicha normativa fue concebida ante la falta de previsibilidad anterior para la prestación de este tipo de servicios en el resto de los formularios estandarizados, enumerados anteriormente.

Con ella se buscó proteger los derechos de los usuarios de obtener una información veraz y adecuada del servicio que se desea contratar. Asimismo permitió hacer frente a la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que el servicio aduanero cuente constantemente con instrumentos idóneos que le permitan conocer qué operadores postales están efectivamente habilitados, según las concretas condiciones y calidad de sus servicios, para actuar en el régimen especial referido a los envíos postales.

Resulta útil remarcar la sinergia lograda con la Aduana, teniendo en cuenta que es la Comisión Nacional de Comunicaciones, por intermedio de la Gerencia de Servicios Postales, la que comunica por nota de estilo la condición de prestador de servicios postales de determinada empresa al servicio aduanero, a fin de que dicha entidad tome razón de las altas y bajas producidas y se agilice el procedimiento para liberar los envíos cuando los mismos son postales.

-Carta Documento:

La Resolución CNC N° 3252/04 dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones aprobó los procedimientos para la registración del servicio denominado genéricamente como "Carta Documento".

La Carta Documento es un servicio de alto valor agregado, que da fe del contenido, identidad y firma del remitente, razón por la cual es frecuentemente utilizado por los servicios legales del país.

La norma establece que la imposición de una pieza se realice en TRES (3) ejemplares de idéntico contenido, uno para el impositor, otro para el destinatario y el tercero para el prestador; la verificación de la identidad del remitente; la constancia de la entrega al destinatario y el archivo del tercer ejemplar por un plazo determinado.

La CNC interviene en la solicitud de registración del servicio y en el análisis de la misma; si en esta instancia existen observaciones y/o resulta insuficiente lo declarado, se emite un requerimiento ampliatorio y se da el traslado al interesado.

Si resulta completa la solicitud o es respondido satisfactoriamente el requerimiento, se procede a la evaluación de la respuesta, emitiéndose un dictamen técnico sobre la presentación efectuada. En caso de resultar pertinente puede realizarse una verificación en la sede operativa de la empresa.

Por último, se dicta un acto administrativo aprobando o denegando el servicio.

-Mensajería Urbana:

En esta categoría pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general de "actividad postal" contenido en el Artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse "actividad de los correos tradicionales".

Teniendo en cuenta esas notas características, la Comisión Nacional de Comunicaciones dictó la Resolución N° 604/2011, a partir de la cual se ordenó la actividad de este particular segmento de prestación dentro del mercado postal. Se creó el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y se definieron los lineamientos técnicos del servicio, así como el procedimiento para la migración de las empresas de mensajería que ya se encontraban inscriptas en el RNPS, a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La actividad de MENSAJERÍA URBANA se encuentra definida en el Artículo 2° de la mencionada Resolución como: "la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas." CONSIDERACIONES FINALES.

Como pudo apreciarse, la regulación de la estructura en materia de correo ha recorrido varios caminos y atravesado por diferentes fases, reconocidas en un inicial monopolio por parte del Estado, una siguiente desregulación y supresión del monopolio, una posterior privatización y finalmente, su reestatización.

Cabe señalar que durante muchos años, en Argentina, los roles de operador, regulador y autoridad de control estuvieron intrínsecamente ligados. A partir de las transformaciones sucedidas, estos roles se encuentran separados, resultando ello beneficioso para un óptimo equilibrio entre lo público y lo privado, y para el suministro de un servicio público eficiente que asegure el Servicio Universal Postal y una legítima competencia entre operadores privados, teniendo en miras primordialmente las necesidades de los usuarios.

En cuanto al marco normativo reseñado para la prestación de servicios postales, es preciso señalar que las normas contenidas deben ejercitarse de manera integral y armonizada, evitando realizar interpretaciones aisladas.

Al aludirse al Decreto N° 1187/93 se mencionó que en una primera etapa, de 1993 a 1997, según la letra literal del Artículo 14, las inscripciones debían concederse en forma automática. Es importante remarcar que esa disposición se gestó en un contexto político, económico y jurídico basado en una política de desregulación, que importó una liberalización del mercado y se tradujo en facilidad de acceso y egreso de operadores privados al mercado.

Ahora bien la regulación que sobrevino a partir del año 1997 y en adelante, vino a establecer requisitos fundamentales para verificar la capacidad técnica de los potenciales operadores privados, contraria a cualquier pretensión de automaticidad o tácitas aceptaciones en materia de registro de nuevos prestadores.

Como corolario, la Resolución CNC N° 1811/2005 ha establecido los procedimientos específicos mediante los cuales las empresas deben brindar información a la Administración para que ésta ejercite las funciones de control de manera objetiva, oportuna e igualitaria para todos los prestadores, habiéndose tenido en hora de su dictado especial atención en la situación competitiva del Correo Oficial de la República Argentina S.A., sujeto a las obligaciones que demanda la provisión del servicio público en todo el país.

En efecto, es regla de interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante.

En suma, el marco normativo postal también ha sufrido modificaciones en virtud de las diferentes realidades políticas, económicas y sociales de acuerdo a los diferentes contextos, sin embargo, las normas deben interpretarse dentro de un sistema.

[-]

## **CONTENIDO RELACIONADO**

### **Legislación**

- [REGULACION DE LOS SERVICIOS POSTALES INTERNOS E INTERNACIONALES.](#)

Ley 20.216. 16/3/1973. Vigente, de alcance general

- [EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA \(ENCOTESA\).](#)

Decreto Nacional 214/92. 24/1/1992. Vigente, de alcance general

- [COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.](#)

DECRETO NACIONAL 2.792/1992. 29/12/1992. Derogada

- [DESMONOPOLIZACION DEL REGIMEN POSTAL.](#)

DECRETO NACIONAL 1.187/1993. 10/6/1993. Vigente, de alcance general

- [REFORMA DEL ESTADO](#)

Decreto Nacional 660/96. 24/6/1996. Vigente, de alcance general

- [PRIVATIZACION DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS](#)

DECRETO NACIONAL 265/1997. 24/3/1997. Vigente, de alcance general

- [SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS](#)

Decreto Nacional 840/97. 26/8/1997. Vigente, de alcance general

- [RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA EMPRESA CORREO ARGENTINO S.A.](#)

DECRETO NACIONAL 1.075/2003. 19/11/2003. Vigente, de alcance general

- [MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SERVICIO POSTAL](#)

Decreto Nacional 115/97. 5/2/1997. Vigente, de alcance general

- [Ley Argentina Digital](#)

LEY 27.078. 16/12/2014. Vigente, de alcance general

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

-Wisznicki, M. La privatización y regulación del Correo Oficial argentino en perspectiva. *Questión: revista especializada en periodismo y comunicación*, Vol. 1, Núm. 13 (2007).

FUENTES DOCUMENTALES -Ley N° 816 - Ley de Correos. Registro Nacional de la República Argentina, Vol. 15° (1876) -Ley N° 20216 - Ley Nacional de Correos. Boletín Oficial N° 22.362 (23/3/1973) -Ley N° 22005 - Sustitúyese un artículo de la Ley N° 20.216. Boletín Oficial N° 24.176 (31/5/1979) -Ley N° 27078 - Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Declárase de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Créase como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Autoridad de Aplicación de la presente ley. Boletín Oficial N° 33.034 (19/12/2014) Decreto N° 214/92 - Dispónese la reestructuración de los servicios alcanzados por la Ley No. 20.216. Boletín Oficial N° 27.322 (7/2/1992) -Decreto N° 1187/93 - Régimen postal. Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Publicidad del Servicio y Responsabilidad Frente al cliente. Disposiciones Generales. Boletín Oficial N° 27.660 (16/6/1993) -Decreto N° 660/96 - Modificación de la actual estructura de la Administración Nacional. De acuerdo al Art. 31° del

presente Decreto, sustituido por Dec. 1260/96, se fusionan la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos (CNCT), constituyendo la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). Boletín Oficial N° 28.424 (27/6/1996) -Decreto N° 265/97 - Servicios Postales y Telegráficos. Privatización por concesión. Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta ENCOTESA y de los restantes que realiza, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal. Boletín Oficial N° 28.613 (25/3/1997) Decreto N° 840/97 - Adjudicase la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) a Correo Argentino S.A. (e.f.). Apruébase el estatuto social de esta última. Declárase en proceso de liquidación a ENCOTESA. Boletín Oficial N° 28.728 (11/9/1997) -Decreto N° 115/97 - Establécese el marco normativo que regirá al sector postal, así como el desarrollo de esta actividad. Boletín Oficial N° 28.581 (7/2/1997) -Decreto N° 1075/03 - Rescindese, por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Nacional y la empresa Correo Argentino S.A., por el cual se concedió el servicio oficial de correos, y reasúmese transitoriamente la operación del mismo. Boletín Oficial N° 30.281 (20/11/2003) -Decreto N° 721/2004 - Dispónese la constitución de Correo Oficial de la República Argentina S.A., en la órbita de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, con el objeto de prestar el Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por Encotesa y los restantes servicios que la ex concesionaria Correo Argentino S.A. estuviere habilitada para realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal. Boletín Oficial N° 30.421 (14/6/2004) -Resolución SC N° 3123/97 - Modificación de las Resoluciones Nros. 6/96 y 7/96 de la ex-Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, estableciéndose condiciones para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Boletín Oficial N° 28.767 (5/11/1997) -Resolución CNC N° 1409/02 - Apruébanse formularios e instructivos mediante los cuales los Prestadores de Servicios Postales formalizarán la exigencia establecida por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 respecto de los servicios internacionales y el pedido de su acreditación como tales a los efectos de su inscripción ante el servicio aduanero. Boletín Oficial N° 30.054 (24/12/2002) -Resolución CNC N° 3252/04 - Establécese las condiciones que deben reunir los servicios de "Carta Documento". Boletín Oficial N° 30.507 (18/10/2004) -

Resolución CNC N° 1811/05 - Apruébanse los requerimientos para solicitudes de inscripción y de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Boletín Oficial N° 30.567 (19/5/2005) -Resolución CNC N° 604/11 - Créase el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Boletín Oficial N° 32.107 (10/3/2011)